

Segundo. Asunción por la Presidencia de la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria atribuida por la normativa al Pleno, durante la situación del estado de alarma o hasta que las circunstancias permitan reanudar las sesiones plenarias.

Durante la situación del estado de alarma o hasta que las circunstancias permitan reanudar las sesiones plenarias, corresponderá a la Presidencia del Cabildo la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria que tengan como finalidad atender las actuaciones y medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias negativas de la pandemia derivada del COVID-19 en la sociedad y en la economía, que la normativa vigente atribuye al Pleno de la Corporación.

Los expedientes de modificaciones presupuestarias que supongan una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, deberán concretar los extremos señalados en el apartado 2 de la Base 17 de las de ejecución de los Presupuestos. La aprobación de la modificación presupuestaria conllevará la de la modificación del Plan en los mismos términos.

Tercero. Carácter ejecutivo de la aprobación inicial de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que tengan como finalidad financiar actuaciones o medidas frente a la pandemia del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el apartado 8 de la Base 10 de las de Ejecución del Presupuesto 2020, las modificaciones presupuestarias que tengan como propósito aprobar créditos extraordinarios o suplementos de crédito para financiar actuaciones o medidas frente a la pandemia serán ejecutivas desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de ese momento podrá realizarse el gasto.

La motivación en el expediente del carácter ejecutivo consistirá en la simple referencia a este Decreto.

Cuarto. Asunción por la Presidencia de la competencia para acordar las bajas por anulación que pretendan alguna de las finalidades recogidas en el artículo 51 del Real Decreto 500/1990 para hacer frente a las consecuencias de la pandemia.

Corresponderá a la Presidencia del Cabildo acordar las bajas por anulación que pretendan financiar créditos

extraordinarios o suplementos de crédito o cualquier otro acuerdo de la Institución, para hacer frente a las consecuencias de la pandemia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto. Ratificación por el Pleno

De los expedientes de modificaciones de crédito aprobadas por la Presidencia durante la situación de alarma, que las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 atribúan al Pleno, se someterán a ratificación del Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto. Publicación y comunicación.

El presente Decreto será comunicado al Órgano de contabilidad y Presupuestos, la Intervención General, la Secretaría General del Pleno y a la Asesoría Jurídica, asimismo se dará conocimiento masivo a los Servicios del Cabildo Insular, y será publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de abril de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, Antonio Morales Méndez.

455

Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad

ANUNCIO

1.951

Subvención directa a los titulares de licencia municipal de taxi en dificultades por la declaración del estado de alarma

BDNS (Identif.): 504522

Extracto de la convocatoria: Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 29 de abril de 2020, por el que se aprueban las Bases Regulatoras de la concesión

directa de una subvención específica para los titulares de licencia municipal para la realización de transporte público discrecional en taxis en dificultades por la declaración del estado de alarma para gestionar los efectos del COVID-19

PRIMERO: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas titulares de las licencias municipales para la realización de transporte público discrecional en Taxis, en cualquier municipio de la Isla de Gran Canaria, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

SEGUNDO: Objeto: La ayuda consistirá en una subvención específica por un importe de **SETECIENTOS (700,00) EUROS** por persona física titular de licencia/s municipal/es para coadyuvar al sostenimiento de la actividad mientras dure la declaración del Estado de Alarma, y prevenir o evitar situaciones de exclusión social dentro del colectivo destinatario.

TERCERO: Bases Regulatorias:

[https://cabildo.grancanaria.com/tramites-de-transporte:](https://cabildo.grancanaria.com/tramites-de-transporte)
SUBVENCIÓN DIRECTA AL SECTOR DEL TAXI PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL COVID19.

CUARTO: Cuantía: 1.960.000 euros con un importe de **SETECIENTOS (700,00) EUROS** por persona física titular de licencia/s municipal/es.

QUINTO: Plazo de presentación de las solicitudes: **Diez días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.**

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, (Acuerdo Consejo de Gobierno Insular 31/07/2019) Miguel Ángel Pérez del Pino.

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

1.952

Se publica el Decreto Presidencial número 91/20 de fecha 27 de abril de 2020, donde se dispone lo siguiente:

Primero. Reanudar, por razones de interés público, todos los procedimientos administrativos para la concesión de las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado junto con el Presupuesto del Organismo, para la atención de los proyectos que desarrollan todo tipo de entidades, que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Segundo. La concesión de estas subvenciones no estará condicionada a la previa justificación de las subvenciones concedidas en el año 2019, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de atender a las obligaciones de justificación de dichas ayudas cuando se restablezca la situación de normalidad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá efectuar el pago anticipado de las subvenciones nominativas, cuando se justifique la necesidad de recibir dicho importe por razones de insuficiencia financiera de beneficiario u otros motivos que lo justifiquen. En estos supuestos, no será necesario que previamente al reconocimiento de la obligación se acredite la formalización de aval bancario u otro tipo de garantía del pago anticipado. El pago de las subvenciones nominativas que se concedan se estará a lo señalado en la base 25 de ejecución del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2020.

Cuarto. En el caso de proyectos cuya ejecución se haya visto, o se pueda ver afectada por las actuales restricciones y otras que pudieran darse derivadas del estado de alarma, no procederá anticipar pagos hasta que no se posea una fecha cierta y viable de ejecución del proyecto que deberá ser comunicada con la suficiente antelación a esta administración.

Quinto. El presente Decreto será notificado a la Intervención delegada y se procederá a su publicación para general conocimiento, en la forma y a los efectos